

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2022-10447 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Pistas de Pádel Municipales y del Precio Público por la Utilización de sus Instalaciones.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento de las Pistas de Pádel Municipales y del Precio Público por la Utilización de sus Instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las de las pistas de pádel municipales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al sr. alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

4.1 Usuarios.

1. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares, con excepción de aquellos cursos que puedan ser organizados por el Ayuntamiento de Castañeda.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

4.2 Reserva de las pistas.

1. La reserva de pista se realizará a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en <https://aytocastaneda.com/>

2. La reserva y el abono del precio público por uso de la instalación se efectuará a través de la plataforma descrita en el punto anterior, en los horarios de apertura de la instalación y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva en la tarjeta del usuario.

3. El uso de las pistas será el comprendido entre las 07:00 y las 22:30 horas. La reserva de pista será por 1 hora y 30 minutos.

4.3. Equipamiento. Normas de uso.

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel por lo que cualquier otro juego o deporte está prohibido.

2. El equipamiento y vestimenta para acceder a las pistas debe ser adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.

5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la pista.

4.4. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Castañeda declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza así como las publicadas en cada momento por el Ayuntamiento de Castañeda.

4.5. Responsabilidad exonerada.

El Ayuntamiento de Castañeda no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.6. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de Castañeda, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

4.7 Conservación de la pista.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Se prohíben envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación. Está prohibido comer dentro de la pista y/o dejar cualquier resto de comida en la instalación.

PRECIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de las pistas de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que como empadronadas o no empadronadas utilicen las instalaciones de las pistas de pádel municipales.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Empadronados (personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Castañeda): Precio de la reserva: 2,00 euros/1 hora y 30 minutos.

b) No empadronados (personas no inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Castañeda): Precio de la reserva: 6,00 euros/1 hora y 30 minutos.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN AL PAGO.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio y se realizará a través de la plataforma habilitada para tal efecto.

2. El sujeto pasivo está obligado a estar identificado hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerida dicha identificación durante el desarrollo de la actividad por el personal responsable o la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES O BONIFICACIONES.

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas. Quedarán exentos del pago del precio público de utilización de las pistas municipales de pádel, los alumnos del C.E.I.P "El Haya" y del I.E.S "Santa Cruz" de Castañeda, cuando utilicen las pistas dentro del horario escolar, en horario de mañana y con la supervisión y bajo vigilancia del profesor, tutor o monitor correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Centro Escolar al Ayuntamiento y autorización expresa de este.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

10.1.- Infracciones.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

2. Si por parte del personal encargado de la instalación o por parte de la autoridad municipal se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto. 3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

— Son infracciones muy graves:

El acceso ilegal a las instalaciones.

La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

— Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

— Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

10.2.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

4. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de las pistas, perdiéndose la condición de usuario.

10.3.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

ARTÍCULO 12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de fecha 4 de noviembre de 2022, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castañeda, 29 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2022/10447

CVE-2022-10447